

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 37/2016
MEDIDA CAUTELAR No. 236-16

Asunto Juana Mora Cedeño y otro respecto de Cuba
3 de julio de 2016

I. INTRODUCCIÓN

1. El 11 de abril de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por una organización no gubernamental¹ (en adelante “los solicitantes”), solicitando que la CIDH requiera a la República de Cuba (en adelante “Cuba” o “el Estado”) que adopte las medidas de protección necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de la señora Juana Mora Cedeño y del señor Mario José Delgado González (en adelante “los propuestos beneficiarios”), defensores de derechos humanos en Cuba; particularmente, de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y *queer* (LGBTIQ).

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que la señora Juana Mora Cedeño y el señor Mario José Delgado González se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal se encontrarían en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Cuba que: a) Adopte las medidas necesarias para que la señora Juana Mora Cedeño y el señor Mario José Delgado González puedan desarrollar libremente sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto, en el ejercicio de funciones, de actos de violencia y hostigamientos que puedan poner en peligro su derecho a la integridad personal; b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

3. Según la solicitud de medidas cautelares, la señora Juana Mora Cedeño, Directora de la organización Arco Iris Libre de Cuba y Coordinadora de la red Alianza Manos, y el señor Mario José Delgado González, Director de la Fundación Cubana Cristiana LGBTIQ Divina Esperanza, se encuentran en una presunta situación de riesgo, con motivo de su desempeño profesional en la promoción y defensa de los derechos humanos de los miembros de la comunidad LGBTIQ en Cuba, tanto a nivel nacional como internacional. En este sentido, informan que los propuestos beneficiarios participaron como peticionarios en el marco del 156° periodo de sesiones de la CIDH, en una audiencia pública titulada “Situación de derechos humanos de las personas LGBT en Cuba”, celebrada en octubre de 2015; asimismo, la señora Mora Cedeño fue invitada a participar en la reunión de la sociedad civil independiente cubana con el Presidente estadounidense, el señor Barack Obama, que tuvo lugar el 22 de marzo de 2016. Al respecto, los solicitantes indican que los propuestos beneficiarios son objeto de presuntas amenazas, hostigamientos, seguimientos y actos de intimidación por parte de agentes estatales. La solicitud de medidas cautelares se encuentra basada en los siguientes presuntos hechos y argumentos:

- A. El 25 de marzo de 2016, la señora Juana Mora Cedeño y el señor Mario José Delgado González fueron detenidos por dos agentes de la Seguridad del Estado Cubano por reunirse en casa de un miembro de la mesa de Candidatos por el Cambio, tras ofrecer una ponencia a

¹ Los peticionarios de la presente solicitud de medidas cautelares han requerido que se mantenga en reserva su identidad.

miembros y activistas de derechos humanos de dicho proyecto sobre el tema de la diversidad sexual. Una vez finalizada la misma, los propuestos beneficiarios salieron de la casa alrededor de la 1:00 pm, cuando los agentes del Estado les enseñaron la identificación perteneciente, pidiendo que la señora Mora Cedeño y el señor Delgado González se introdujeran al automóvil marca Lada de los mismos oficiales, para ser conducidos a la estación policial de la Calle 21 y C, ubicado en el Barrio El Vedado, área de la ciudad capital de La Habana, para allí ser interrogados.

- B. Una vez llegados a dicha instalación, los agentes interrogaron a los propuestos beneficiarios por separado, para que no pudieran hablar entre sí. Al parecer, el señor Delgado González “[...] podía escuchar gritos y amenazas de los oficiales a causa de la postura de la señora Mora Cedeño, porque no obtenían la información que deseaban”. Los agentes acusaron a los propuestos beneficiarios de estar involucrados en actividades que fomentan la contrarrevolución, puesto que se reunieron en una casa con disidentes del régimen, a lo que replicaron que sus acciones son “enteramente apolíticas”, y que solamente persiguen educar a la sociedad en materia de diversidad sexual. No obstante, los agentes supuestamente gritaron a la señora Mora Cedeño y la amenazaron tanto a ella como a su familia si no cesaba en su trabajo a favor de los miembros de la comunidad LGBTIQ en Cuba. Entonces, los “agentes estatales acusaron a la señora Mora Cedeño de realizar este trabajo en contra de Cuba y con el apoyo de fondos extranjeros e imperialistas y le comentaron que la próxima vez que realice un trabajo así, que estaría retenida de nuevo y que sería muy probable que los agentes encuentren drogas u otro contrabando criminal en su persona en ese entonces, dándoles a ellos así el pretexto de detenerla por más tiempo”.
- C. En cuanto al señor Delgado González, los agentes también lo interrogaron, empleando los mismos argumentos y amenazas. En efecto, “los oficiales de la Seguridad del Estado Cubano, antes de concluir el interrogatorio, le dijeron al señor Delgado González que les importaba poco si publicaba el suceso ocurrido en Internet”. Que de hacerlo solo agravaría la situación de los dos propuestos beneficiarios. El señor Delgado González “también fue verbalmente agredido y amenazado, siendo instruido a dejar de hacer el trabajo a favor de los derechos de la comunidad LGBTI en Cuba”.
- D. Al terminar el interrogatorio, los propuestos beneficiarios tuvieron que dirigirse al hospital más cercano, a causa del fuerte dolor de cabeza que tuvo el señor Delgado González a causa de la experiencia sufrida. Adicionalmente, los solicitantes informan que el propuesto beneficiario tiene VIH, y que su salud en los últimos meses se ha agravado en vista del estrés que le causa el trabajo que realiza como defensor de los derechos de la comunidad LGBTIQ. Al respecto, aparentemente la señora Mora Cedeño, cuando salió del interrogatorio, “[...] advirtió a los oficiales de la Seguridad del Estado, que ‘tuvieran cuidado con ese muchacho que estaba enfermo y que si le hacían algo, ella lo iba a denunciar públicamente’, declaración que hizo ella por el temor de ambos [propuestos beneficiarios] de que el Estado, como represalia, le deje de dar al señor Delgado González el tratamiento retroviral que necesita”. Desde aquel entonces, “[...] el señor Delgado González se siente vigilado y perseguido por agentes estatales cuando sale de su casa. Tanto él como la señora Mora Cedeño creen que sus teléfonos están intervenidos por los sonidos que se escuchan al hacer y recibir llamadas. Están sumamente preocupados por su seguridad personal”.
- E. Los solicitantes sostienen que las presuntas violaciones contra los derechos de los propuestos beneficiarios forman parte de un patrón de represión en contra de los defensores de

derechos humanos en Cuba por parte del Estado. En este sentido, consideran que es un tipo de represalia contra ambas personas por haber participado en la audiencia pública celebrada en el marco del 156° periodo de sesiones; su involucramiento en talleres de capacitación técnica enfocados en los derechos humanos, la diversidad sexual y de identidad de género, y el uso de los mecanismos destinados a proteger los derechos humanos a nivel regional e internacional; así como por la presencia de la señora Mora Cedeño en la reunión de la sociedad civil cubana con el Presidente estadounidense Barack Obama, el 22 de marzo de 2016.

4. El 27 de mayo de 2016, la CIDH solicitó información a ambas partes, con un plazo de 5 días. A la fecha, el Estado todavía no ha aportado sus observaciones respecto de la presente solicitud de medidas cautelares.

5. El 2 de junio de 2016, los peticionarios contestaron a la solicitud de información:

- A. Respecto de la señora Mora Cedeño, los solicitantes señalaron que recibió visitas de agentes del Estado a su residencia en tres ocasiones, interrogándole detalladamente acerca del trabajo que viene desempeñando como defensora de derechos humanos, solicitando asimismo pruebas de que no está involucrada en actividades contrarrevolucionarias. Asimismo, le preguntaron específicamente sobre su participación en la audiencia temática ante la CIDH que tuvo lugar el 19 de octubre de 2015: “qué dijo, con quién se reunió y para qué”. Igualmente, la interrogaron acerca de algunos viajes que la señora Mora Cedeño efectuaba a Colombia con el fin de organizar y participar en talleres de capacitación sobre mecanismos internacionales de derechos humanos y con quiénes se reúne mientras permanece ahí. De hecho, denuncian que, el 2 de mayo de 2016, la señora Mora Cedeño fue sometida a una “revisión aduanal” en el aeropuerto de La Habana, durante la cual estuvo retenida durante varias horas, confiscándosele todos los materiales que disponía, bajo la acusación de que eran documentos “contrarrevolucionarios”. De igual manera, los solicitantes indicaron que los agentes del Estado “[...] han incluido preguntas sobre su vida personal y comentarios destinados a disuadir el ejercicio de sus derechos [...]”. Por último, habrían amenazado a la señora Mora Cedeño con denegar la entrada al país a dos sobrinos suyos que residen actualmente en los Estados Unidos, si se niega a abandonar su trabajo en defensa de los derechos de la población LGBTI; adicionalmente, que la “[...] han amenazado con usar la información personal y privada en una campaña de desprestigio contra ella, especialmente si se asocia con otros conocidos defensores de derechos humanos [...]”.
- B. En cuanto al señor Delgado González, los solicitantes señalaron que éste ha sido informado por sus vecinos de que agentes de la Seguridad del Estado en varias ocasiones acudieron, preguntando por él, indicando que “[...] se siente constantemente vigilado”. Al respecto, se informa que “[...] las autoridades no le han vuelto a detener hasta ahora, pero como se mencionó [...], sigue con el temor de que no reciba más su tratamiento antirretroviral como represalia por el trabajo que realiza a favor de los derechos de la comunidad LGBTI”.
- C. Tanto respecto al señor Delgado González como la señora Mora Cedeño, los solicitantes indicaron que no se denunciaron estos presuntos hechos ante las autoridades competentes, en vista de la aparente “ausencia de garantías judiciales mínimas del debido proceso”, y que tampoco se solicitaron medidas de protección, puesto que al parecer las mismas autoridades estatales son quienes estarían llevando a cabo el hostigamiento en su contra.

III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

6. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

7. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (effet utile) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

8. La Comisión Interamericana observa que el Estado no ha respondido a la solicitud de información formulada por la CIDH el 27 de mayo de 2016, que tenía por objetivo recibir las observaciones del Estado con respecto a la solicitud de la presente medida cautelar y las medidas de protección, de acuerdo con la situación alegada por los solicitantes. En este escenario, a pesar de que la falta de respuesta por parte de un Estado no es suficiente para otorgar medidas cautelares, sí constituye un elemento a tener en cuenta al momento de tomar una decisión. La falta de información del Estado hace que sea imposible para la Comisión conocer acerca de las medidas implementadas y, en general, la posición del Estado sobre los hechos alegados.

9. En el presente asunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de las presuntas intimidaciones, hostigamientos y amenazas dirigidas contra la señora Juana Mora Cedeño y el señor Mario José Delgado González. Al respecto, la información aportada indica que éstas se presentan como una forma de amedrentamiento y retaliación, debido a su desempeño profesional en la labor de la defensa y promoción de los derechos humanos de los miembros de la comunidad LGTBI en Cuba. En particular, durante el interrogatorio, tanto la señora Juana Mora

Cedeño y el señor Mario José Delgado González han sido supuestamente amenazados y presionados para que abandonen sus actividades, sugiriendo la posibilidad de que sean aprehendidos y hostigados nuevamente en el futuro, de continuar con el desempeño de sus actividades. Bajo estas circunstancias, la información aportada sugiere que ambas personas tendrían un nivel de visibilidad importante, debido al rol que desempeñan en las organizaciones a las que pertenecen, su participación en las audiencias públicas de la CIDH e iniciativas de diálogo con la sociedad civil, lo que podría ocasionar situaciones de animadversión en su contra a la luz de su posición contra diversas políticas estatales.

10. En el marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que los elementos reportados en esta solicitud son consistentes con información recibida en el marco de otros mecanismos de monitoreo de la Comisión Interamericana. Así, en su Informe sobre la Violencia contra personas LGBTI, la CIDH ha observado que: “[...] los defensores y las defensoras de derechos humanos de personas LGBTI sufren situaciones de violencia como consecuencia de una situación de vulnerabilidad en tres niveles. Como lo indica este informe, en el caso de los defensores y las defensoras que se identifican como LGBT, éstos ya son vulnerables debido a su sexualidad, orientación y/o identidad de género. Adicionalmente, la CIDH subraya que las defensoras y los defensores de derechos humanos que trabajan para proteger y promover los derechos humanos de personas LGBT experimentan formas adicionales de vulnerabilidad debido a su rol como defensores de derechos humanos y debido a las causas específicas que ellos defienden. Las defensoras y los defensores de derechos humanos que se identifican como LGBT y que trabajan para proteger y promover los derechos humanos de las personas LGBT, experimentan niveles alarmantes de vulnerabilidad creados por la intersección de su orientación sexual y/o identidad de género, su rol como defensores y las causas que defienden”.² Asimismo, en su Informe Anual de 2015, la CIDH ha tomado nota de que “[...] persisten preocupantes desafíos en relación con la protección y garantía de los derechos de personas LGBT en Cuba, y respecto de defensores y defensoras LGBT que son críticas del gobierno”.³ Además, la Comisión recibió información durante el 157° periodo de sesiones, en el marco de la audiencia sobre personas defensoras de derechos humanos en Cuba, en donde las organizaciones participantes señalaron el aumento de hostigamientos, detenciones arbitrarias, allanamientos sin orden, agresiones físicas y uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales en contra de personas defensoras y periodistas, y una serie de restricciones en las actividades de defensores, entre otras.⁴

11. Tomando en consideración la información aportada, valorada en su conjunto, la Comisión estima que se ha establecido *prima facie* que el derecho a la vida y a la integridad personal de la señora Juana Mora Cedeño y del señor Mario José Delgado González se encuentran en una situación de riesgo.

12. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que la alegada situación de riesgo de la señora Juana Mora Cedeño y del señor Mario José Delgado González podría exacerbarse con motivo de su desempeño profesional. Al respecto, especial relevancia adquieren los alegatos según los cuales los presuntos actos de hostigamiento se han incrementado, desde su participación en las audiencias públicas del 157° periodo de sesiones de la CIDH, y la celebración de ciertas actividades de la sociedad civil cubana, en meses recientes. Teniendo en cuenta lo anterior, y las alegadas circunstancias que rodearon la detención de la señora Juana

² CIDH. Informe regional sobre Violencia contra Personas LGBTI en América, 2015, párrafo 335, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

³ CIDH. Informe Anual, 2015, Capítulo IV, párrafo 71, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/docs/InformeAnual2015-Cap4-Cuba-ES.pdf>

⁴ CIDH. 157° periodo de sesiones, audiencia pública sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Cuba, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/157/default.asp>

Mora Cedeño y del señor Mario José Delgado González el pasado marzo de 2016, la Comisión estima necesaria la implementación de medidas inmediatas de protección.

13. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

14. La Comisión desea reiterar la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos en la región. En esta línea, la Asamblea General de la OEA en su resolución 2851 (XLIV O/14) ha reconocido el trabajo de las y los defensores de derechos humanos. En dicha resolución, manifestó su preocupación por la persistencia de situaciones que impiden o dificultan, directa o indirectamente, la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, y comprometen su seguridad, su integridad personal y el ejercicio de todos sus derechos y libertades fundamentales, incluyendo en algunos casos el uso indebido de disposiciones sobre seguridad nacional y de orden público para incriminarlos o para menoscabar su labor o su seguridad de manera contraria al derecho internacional. La Asamblea General reiteró, además, la legitimidad de la labor de los defensores por considerarla una contribución fundamental a, entre otros, prevenir la violencia, promover la paz, la seguridad y el desarrollo sostenibles, y consolidar las instituciones democráticas en las Américas. Adicionalmente, la CIDH ha establecido que los miembros de las organizaciones que promueven y defienden los derechos de las personas LGBTI juegan un papel fundamental en la región, el cual se manifiesta en términos de supervisión pública – para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado – y, en general, en el proceso de promover la igualdad para las personas LGBTI. Desde el 2009, los Estados Miembros de la OEA se han comprometido, a través de seis resoluciones de la Asamblea General, a garantizar la protección adecuada para las defensoras y los defensores de derechos humanos LGBTI.

IV. BENEFICIARIOS

15. La solicitud ha sido presentada a favor de la señora Juana Mora Cedeño y del señor Mario José Delgado González, quienes se encuentran plenamente identificados en los documentos aportados.

V. DECISION

16. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita la República de Cuba que:

- a) Adopte las medidas necesarias para que la señora Juana Mora Cedeño y el señor Mario José Delgado González puedan desarrollar libremente sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto, en el ejercicio de funciones, de actos de violencia y hostigamientos que puedan poner en peligro su derecho a la integridad personal;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

17. La Comisión también solicita al Gobierno de Su Excelencia tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

18. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

19. La Comisión ordena que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución la República de Cuba y a los solicitantes.

20. Aprobado a los 3 días del mes de julio de 2016 por: James Cavallaro, Presidente; Francisco Eguiguren Praeli, Primer Vicepresidente; Margarete May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; José de Jesús Orozco Henríquez, Paulo Vannuchi, Esmeralda Arosemena de Troitiño, Enrique Gil Botero, miembros de la CIDH.

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta